



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA DE MÍNIMA CUANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE
CAUSANTE: MARÍA LUFANY DE LÓPEZ
RADICACIÓN: 2019-00142

Seria del caso proceder a realizar la diligencia de inventarios y avalúos, sino fuera porque este Juzgado procedió a realizar el respectivo control de legalidad que nos corresponde a los Operadores Judiciales, según lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, que reza:

«**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»

Y al respecto, una vez realizada la verificación jurídico-procesal de todas y cada una de las etapas surtidas en esta instancia, se advierte que mediante providencia de 7 de junio de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, no obstante, no se ha designado curador a los herederos inciertos e indeterminados, aun cuando ya se surtió el emplazamiento en debida forma y no se hizo presente algún otro interesado, de conformidad con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador.

Por otro lado, respecto se observa que no ha sido oficiada a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES - DIAN**, para lo que respecta al artículo 844 del Estatuto Tributario, que señala:

«**Artículo 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas».

En ese sentido, por Secretaría se ordenará oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN**, para lo que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

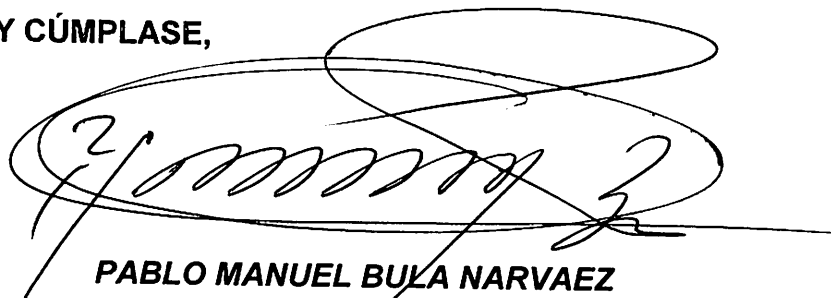
PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados de la sucesión intestada de **MARÍA LUFANY DE LÓPEZ**, a la doctora **DANIELA ALEJANDRA PÁEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215 y tarjeta profesional No. 306.417, a quien se procederá a notificarle el auto declaró abierta el proceso de sucesión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE en legal forma para que concurra a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Se señalan como gastos de curaduría la suma de 10 salarios diarios mínimos mensuales vigentes, a cargo de la parte actora.

CUARTO: OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN**, para lo pertinente. Por secretaría librense el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

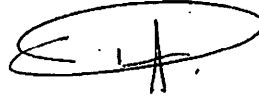


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 44** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 30/08/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría